

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no tengan una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 5

ADMINISTRACION CENTRAL

Junta Central del Censo electoral.

Circulares.

El artículo 12 de la vigente Ley Electoral sienta desde luego, y con carácter general, un principio que indeclinablemente exigen la normal tramitación de los asuntos y la necesaria permanencia de los organismos electorales, al establecer un plazo fijo dentro del cual puedan reclamarse o alzarse de los acuerdos recaídos los que estimen que éstos agravan su derecho; no obstante lo cual, y en el ya largo tiempo de vigencia de la Ley, han venido formulándose con gran repetición, y en múltiples casos tramitándose por las Juntas inferiores, reclamaciones y alzas a todas luces extemporáneas por el momento de su presentación, perturbadoras desde luego del ordenado funcionamiento de los organismos establecidos por la Ley y de la oportuna aplicación de ésta, y reveladoras además de que en la mayoría de los casos no se inspiraban en sanos principios de razón y de justicia, sino en inadmisibles rivalidades personales o locales, o en inaceptables conveniencias e intereses de bandería política.

La Junta Central, atenta siempre a procurar el cumplimiento de su misión aclaratoria e interpretativa de la Ley, ha cuidado ya en reiteradas ocasiones de obviar las omisiones de ésta, dictando resoluciones como las contenidas en sus circulares de 20 de Abril de 1908, que en materia disciplinaria estableció el recurso de reposición y fijó plazos para interponerlo y resolverlo, y de 24 de Febrero de 1912, que señaló también plazos para entablar y re-

solver reclamaciones contra la designación de Presidentes de mesa y sus Suplentes, o adoptando acuerdos muy repetidos de carácter general, encaminados todos al establecimiento de términos no expresamente fijados por la Ley para el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que la misma consagra.

Pero ni aun así se ha conseguido extirpar, ni siquiera aminorar, el abuso de interponer recursos en cualquier tiempo, aunque hayan transcurrido meses y hasta años desde que se ejecutó el acto, o se adoptó el acuerdo recurrido, y por eso la Junta Central estima necesario dictar con un amplio carácter de generalidad, en el que desde luego se consideren comprendidos todos los casos particulares y concretos, las siguientes reglas que completan y resumen disposiciones anteriores:

1.^a Los recursos contra actos o acuerdos para cuya interposición se fijen plazos en la Ley o en las disposiciones dictadas para su ejecución y que se presenten fuera de estos plazos, no serán admitidos ni cursados por la Junta del Censo ante la cual se formulen.

2.^a Para los casos en que la Ley o las disposiciones dictadas para su ejecución, no establezcan de manera expresa plazos de interposición de recursos o alzas, el derecho de recurrir o apelar sólo podrá ejercitarse dentro del término improrrogable de diez días, contados desde la fecha que la Ley señale para la ejecución del acto recurrido; desde la publicación en el BOLETIN del acuerdo, si para adoptarlo no existe día señalado; o bien desde la notificación del mismo al interesado recurrente, si el acuerdo no requiere publicación; o desde la toma de posesión de un cargo, si se trata de impugnar el ejercicio del mismo.

3.^a Los que se consideren agraviados en su derecho, únicos que legalmente lo tienen para recurrir o apelar, habrán de interponer sus recursos o apelaciones en el plazo improrrogable de diez días, presentándolos ante la Junta misma que hubiere dictado la resolución que se impugna (de cuya presentación podrán exigir recibo), y dirigiéndolos a la Junta superior inmediata.

4.^a Los Presidentes de las Juntas del Censo, bajo su responsabi-

dad más estrecha, cuidarán de que en el término de cinco días quede remitido el recurso a la Junta superior a la cual vaya dirigido, y habrán de acompañarlo de su informe personal sobre el asunto, o bien, si lo considerasen necesario o conveniente, del informe de la Junta por ellos presidida.

5.^a Contra la negativa injustificada de una Junta del Censo a admitir y tramitar una apelación dentro de los plazos que la Ley y las disposiciones dictadas para su ejecución fijen, o de los que se señalan en las reglas anteriores cabrá recurrir en queja, acudiendo directamente, y en término de diez días, a la Junta provincial respectiva o a esta Central en su caso.

6.^a Las Juntas del Censo, al publicar o notificar sus acuerdos, consignarán por escrito qué recursos pueden entablar contra ellos los interesados, así como la fecha para interponerlos y el conducto para tramitarlos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales del Censo y electores en general. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

Fué propósito decidido de la ley de 8 de Agosto de 1907 mantener apartados de toda ingerencia política los organismos que para el servicio electoral creaba y asegurarles aquella existencia independiente y desembarazada y aquella permanencia y continuidad en su funcionamiento que son garantía indispensable para una eficaz actuación.

A tal objeto, atribuyó en su artículo 11 la presidencia de las Juntas municipales del Censo, con exclusión deliberada de toda persona constituida en autoridad en el Ayuntamiento, a un Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, y en su defecto, al Juez municipal; y procuró además salvaguardar el desempeño cumplido de su misión

por parte de los Presidentes y Vocales de las Juntas del Censo, preceptuando en su artículo 18 que «no podrán ser suspendidos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía».

El empeño bien intencionado del legislador no ha tenido, sin embargo, plena realización en la práctica. Los peligros que siempre ofrece encomendar a un organismo funciones accesorias, distintas en absoluto de su primordial cometido, y que a él se agregan como anejas, se han demostrado en la relación que la ley estableció entre las Juntas locales de Reformas y las municipales del Censo; pues si bien no resultaría en ocasiones demasiado aventurado suponer que la principal finalidad y ocupación de las Juntas locales referidas ha sido la modesta actuación que en materia electoral tienen atribuida, es evidente que, en general, el funcionamiento de los organismos electorales inferiores ha quedado supeitado, en lo que a su presidencia se refiere, a disposiciones dictadas para muy otras atenciones y que no siempre se preocuparon de la repercusión que sus preceptos podrían tener en el desenvolvimiento y vida de dichas Juntas municipales.

Así, desde un principio, la rotación de bienios en que debían renovarse parcialmente las Juntas locales de Reformas no concordaba con el turno de designaciones, bienales también, para las presidencias de las Juntas municipales del Censo, obligando a truncar el período legal de duración de dichos cargos. Así, igualmente, el no existir un plazo máximo para resolver reclamaciones contra la constitución de las expresadas Juntas locales, o el no respetarse dicho plazo cuando hubo de señalarse, influyó sobremanera, y a veces de modo malicioso, en la marcha y funcionamiento de las municipales del Censo, cuya presidencia quedaba sometida a alternativas e inseguridades contrarias a su naturaleza, en pugna con el espíritu y letra de la ley Electoral y no siempre inspiradas en móviles dignos de aplauso o siquiera de disculpa. Finalmente, la suspensión acordada en 1912 de

las renovaciones de las Juntas locales auidadas trajo como natural consecuencia una dilatada serie de interinidades, provisionalismos, incertidumbres y dificultades en punto a las designaciones que aquellos organismos efectuaban para las presidencias de las repetidas Juntas municipales del Censo.

Y por si aún no fueran bastantes todos estos inconvenientes, derivados al fin y al cabo del sistema mismo a que la ley acudiera, y producto de la imperfecta regulación establecida, la conducta de Alceides poco escrupulosos, el desenfreno de las Juntas locales, dedicadas muchas veces a reprobables ardidés y maniobras, y hasta, en algún caso, la cooperación indirecta que a tales desafueros se prestaba desde la presidencia de las Juntas provinciales de Reformas, determinaron tal conjunto de irregularidades y tropelías que ni podía ser tolerable para el buen servicio electoral ni permitía a la Junta Central del Censo desentenderse de tan graves daños sin acudir al remedio del mal.

Y usando de sus facultades se preocupó de poner coto a la impudicia de las Autoridades municipales y de reprimir las arbitrariedades de las Juntas locales de Reformas, y hasta de evitar los abusos que, al amparo de supuestas renunciaciones presentadas por los Presidentes de las Juntas del Censo se cometían para destituirlos por este medio indirecto. A esta finalidad de depuración y de corrección de extralimitaciones respondieron, entre otros muchos los acuerdos de la Junta Central fechas 2 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1907, 8 de Enero y 12 de Marzo de 1909, 21 de Octubre de 1911 y 21 de Mayo de 1914, y más especialmente aún las Circulares dictadas en 20 de Noviembre de 1908, 20 de Abril de 1910 y 25 de Diciembre de 1915.

Y cuando parecía haber surtido los debidos efectos esta tenaz labor tan perseverantemente perseguida, han venido a surgir nuevos obstáculos y nuevos procedimientos de desvirtuar el propósito de la Ley.

Para atender al mayor trabajo que las nuevas disposiciones de carácter social les imponían, autorizó la Real orden de 14 de Marzo de 1919 la renovación y reconstitución de las Juntas locales de Reformas, pero sin fijar para ello plazos adecuados, como se hiciera en otras ocasiones (Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1906, 7 de Octubre de 1908 y 9 de Noviembre de 1910.) Y amparándose en esta disposición, las Juntas locales han realizado sus renovaciones verdaderas o ficticias en cualquier momento, acaso sin otro móvil, en múltiples ocasiones, que el de deponer por tan cómodo sistema a un Presidente de la Junta municipal poco grato o nada propicio a conveniencias partidistas.

No ha servido para contener tal conducta la Circular que esta Presidencia, advertida del posible peligro, dictó en 1.º de Mayo de 1919, recordando el cumplimiento de acuerdos anteriores y encareciendo su más puntual observancia, y con frecuencia lamentable y en considerable número vienen llegando a la Junta Central reclamaciones y protestas de Presidentes de municipa-

les del Censo injustamente separados de sus cargos, a pretexto de renovaciones estemporáneas y aún anañadas de las locales de Reformas correspondientes, o de acuerdos adoptados por los Presidentes de las provinciales de Reformas Sociales anulando la constitución de las inferiores respectivas, a veces después de transcurridos meses y hasta años desde que dicha constitución se efectuara.

La Junta Central, que tiene el deber inexcusable de velar por la pureza del servicio del sufragio, y que para ello posee facultades exclusivas en cuanto al funcionamiento de las Juntas del Censo se refiere, no puede presenciar indiferente tales atropellos, más perniciosos por la época en que suelen llevarse a cabo y por la finalidad bastarda que con ellos se persigue, ni debe permitir que se consumen semejantes infracciones, con menosprecio de la Ley y burla de sus preceptos; y queriendo garantizar el normal desenvolvimiento del servicio electoral, con absoluta independencia de las medidas que para otros fines adopten Autoridades de distinto orden, y procurar a todo trance solución radical y definitiva, que de una vez para siempre aparte a las Juntas del Censo de influencias políticas y les asegure el desempeño de su misión durante el plazo señalado por la Ley para restablecer en toda su integridad el imperio de ésta, ha acordado declarar con carácter general:

1.º Las Juntas provinciales del Censo, y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar o rectificar, con competencia exclusiva y excluyente de cualquiera otra, los poderes que las locales de Reformas Sociales otorguen a uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y, por consiguiente, los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades en la designación de estos Presidentes, sea cual fuere la causa que se alegue, serán resueltos en todos los casos por las Juntas provinciales del Censo, previa petición de informe a la provincial de Reformas Sociales si se considerase necesario, y prescindiendo de él si el mismo se demora; debiendo quedar falladas todas las reclamaciones antes de la fecha en que las Juntas municipales hayan de constituirse, y procediendo contra dichos fallos el recurso de apelación o alzada, en término de diez días, ante la Central, cuya resolución será irrevocable.

2.º Los Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales legítimamente constituidas con arreglo a la legislación reguladora de estas instituciones, que sean designadas por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, y cuyo nombramiento no haya sido impugnado o no haya sido revocado por las provinciales del Censo o la Central, desempeñarán durante el referido bienio su cargo permanentemente y sin interrupción, no pudiendo ser suspendidos, ni destituidos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio del mismo por providencia de Autoridad gubernativa ni por ningún otro concepto, y reputándose únicas cau-

sas legales de cesación las siguientes:

- 1.ª Defunción del interesado.
- 2.ª Renuncia espontánea que presente ante la Junta provincial del Censo y sea aceptada por ésta.
- 3.ª Decisión judicial, y
- 4.ª Acuerdo de la Junta provincial del Censo respectiva o de la Central en su caso.
- 3.º Las renovaciones de las Juntas locales de Reformas Sociales no determinarán cambio en la presidencia de las municipales del Censo, aunque el Vocal de aquellas que desempeñe este último cargo haya dejado con tal motivo de pertenecer al organismo que lo eligió; como tampoco influirá para ello ni entrará sustitución el hecho de haberse anulado por la Junta provincial de Reformas la constitución de las locales correspondientes, sin perjuicio de que aquella cesación y esta nulidad produzcan sus naturales efectos cuando hayan de realizarse para el bienio inmediato las designaciones de que se trata.
- 4.º Los Vicepresidentes de las Juntas municipales del Censo, que en ningún caso podrán serlo a título de Concejales interinos, ocuparán la presidencia de éstas en los cuatro casos señalados en el número 2.º, hasta tanto que por las locales de Reformas Sociales se haga legalmente nueva designación de Presidente, debiendo preceder orden de la provincial del Censo cuando la vacante se haya ocasionado por renuncia admitida; y
- 5.º De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la Presidencia de las Juntas municipales tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán a todo trance en su cargo al Presidente separado y exigirá a quienes resistieren sus órdenes las debidas responsabilidades, ejercitando su jurisdicción disciplinaria o pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia si a ello hubiere lugar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas Sociales y electores en general. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta del 1.º de Abril)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

D. Serafín Florez Rivera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento, y conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se instruye expediente sobre la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, respecto a los siguientes individuos:

Avelino Alonso Suarez, de José y Rosalía, de Antoñana, el cual se ausentó de su domicilio hace más de diez años, ignorándose su paradero. Sus señas eran las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba. Es hermano del mozo Manuel Alonso Suarez, número 35 del actual reemplazo.

Bernardo Rodriguez Menendez, de Juan y Rosa, de Cutiellos, el cual se ausentó de su domicilio desde hace más de diez años, ignorándose su paradero. Sus señas eran las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta, boca regular, sin barba. Es hermano del mozo Manuel Rodriguez Menendez, número 41 del actual reemplazo.

Ramón Garcia Fernandez, de Alfredo y María, de Belmonte, el cual se ausentó de su domicilio desde hace más de diez años, ignorándose su paradero. Las señas eran las siguientes: estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz largo, boca regular, sin barba. Es hermano del mozo Alfonso Garcia Fernandez, número 99 del actual reemplazo.

José Gonzalez Lopez, de Manuel y María, de Alcedo, el cual se ausentó de su domicilio hace más de diez años, ignorándose su paradero. Sus señas eran las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba. Es hermano del mozo Manuel Gonzalez Lopez, número 1, del reemplazo de 1920.

Ignacio Castañón Merás, de Salvador y Concepción, de Las Estacas, el cual se ausentó de su domicilio hace más de diez años, ignorándose su paradero. Sus señas eran las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba. Es hermano del mozo José Castañón Merás, número 23 del reemplazo de 1920.

José Gonzalez Menendez, de Antonio y Rosa, de Llamoso, el cual se ausentó de su domicilio hace más de diez años, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas en aquella fecha las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba.

Leoncio, de los mismos apellidos, de Antonio y Rosa, de Llamoso, que se ausentó de su domicilio hace más de diez años, ignorándose su paradero, siendo sus señas en aquella fecha las siguientes: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz recta, boca regular, sin barba. Son hermanos del mozo Aurelio Gonzalez Menendez, número 76 del reemplazo de 1920.

Benito Boto Fernandez, de Antonio y María, de Santa Marina, que se ausentó de su domicilio hace más de diez años, siendo sus señas en dicha fecha las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba. Es hermano del mozo José Alvaro Boto Fernandez, número 30 del reemplazo de 1918.

Ramón Gonzalez Fernandez, de Antonio y Florentina, de Gorias, que se ausentó de su domicilio hace más de diez años, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares y barba poblada. Es padre del mozo José Antonio Gonzalez Fer-

andez, número 47 del reemplazo de 1918.

Antonio Alvarez Suarez, de Antonio y Joaquina, de Vigaña, que se ausentó de su domicilio hace más de diez años, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, pelo y ojos castaños claros, nariz y boca regulares y barba poblada. Es padre del mozo Francisco Alvarez Fernandez, número 81 del reemplazo de 1918.

Gumersindo Lopez Garcia, padre del mozo número 10 del reemplazo de 1920, Florentino Lopez Alvarez, el cual se ausentó de su domicilio de la Herrería hace más de diez años, cuyas señas del mismo son las siguientes: estatura regular, ojos castaños, pelo idem, nariz aguilera, bigote poblado, barba afeitada, color bueno, particular ninguna.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares a quienes se suplica participen a esta Alcaldía los datos que tengan o adquieran de dichos ausentes, se publica el presente en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Belmonte, 29 de Marzo de 1921.

—Serafin Florez.

R. al núm. 1.085

Alcaldía de de Tineo

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Carlos Bouso Gonzalez, número 137, concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Francisco y hermano José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Francisco y José se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Francisco y José para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Carlos.

Los repetidos Francisco y José son naturales de Bustiello, como su padre, hijo de Carlos y de María.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Arias Menendez, número 136, concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y

emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Manuel es natural de Villarmón, hijo de José y de Manuela.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Victoriano Alba Perez, número 45, concurrente al reemplazo de 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Francisco y Valentín, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Francisco y Valentín se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Francisco y Valentín para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Victoriano.

Los repetidos Francisco y Valentín son naturales de Llaneces de la Barca, hijos de Francisco y de Josefa.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Valentín Fernandez Maldonado, núm. 190, concurrente al reemplazo del año de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Emilio y Segundo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Emilio y Segundo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Emilio y Segundo para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Valentín.

Los repetidos Emilio y Segundo son naturales de Carcediel, hijos de Manuel y de María.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Emilio Fernandez Menendez, número 257, concurrente al reemplazo del año de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su

hermano Marcelino F. Menendez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Marcelino se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio.

El repetido Marcelino es natural del Pedregal, hijo de José y María.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Fernández Flórez, número 138, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Fernández Flórez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Antonio es natural de San Esteban, hijo de Manuel y de Adefaida.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Luis Menéndez Menéndez, número 134, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Antonio, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Antonio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Antonio para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis.

Los repetidos Manuel y Antonio son naturales de Tineo, hijos de Antonio y de Josefa.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Parrado Rodríguez, número 93, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Carlos y Jenaro, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Carlos y Jenaro se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Carlos y Jenaro para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Los repetidos Carlos y Jenaro son naturales de Bustoburniego, hijos de José y de Josefa.

Tineo, a 16 de Marzo de 1921.—
El Alcalde en funciones, Manuel Martínez.

Alcaldía de Amieva

EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ventura Garrido Pérez concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Elías Garrido, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Elías Garrido Valle se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Elías Garrido Valle para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ventura Garrido Pérez.

El repetido Elías Garrido Valle es natural de León, hijo de Tirso y de María, y cuenta 46 años de edad.

Señas que tenía cuando se ausentó: estatura como de un metro quinientos setenta milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz larga, color trigüeño; señas particulares: tenía una cicatriz en la mejilla izquierda y hace más de doce años que se ausentó y se ignora su paradero.

Sames a 20 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Antonio Caso.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Laureano García Pérez concurrente a la revisión del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alarcos García Pérez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente

edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alarcos García Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Laureano.

El repetido Alarcos García Pérez es natural de Amieva, hijo de Manuel García y de Manuela Pérez y cuenta 28 años de edad. Señas que tenía cuando se a. sentó: estatura creciente, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz aguileña, color moreno; señas particulares ninguna.

Sanes a 5 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Antonio Caso.

R. al núm. 1.086

Alcaldía de Villayón

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de José María Pérez Fernández y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de D. Isidoro Pérez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de María, nació en Villayón, provincia de Oviedo, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Villayón, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Isidoro Pérez que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón á 19 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Juan Rodríguez.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Antonio Rodríguez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Rodríguez Rodríguez, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Emilio Rodríguez Rodríguez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y de Josefa, nació en Ponticiella, provincia de Oviedo, su estado era el de soltero, y de oficio labrador al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Ponticiella que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publi-

ca este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Emilio Rodríguez Rodríguez, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón á 16 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Juan Rodríguez.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Jaime Martínez Méndez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Santiago Martínez Méndez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro y de Josefa, nació en Valle, provincia de Oviedo, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Valle, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Santiago Martínez Méndez, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón á 20 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Juan Rodríguez.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Balbino Berdasco Feito y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Fernando y Domingo Berdasco Feito y cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de José y de Carmen, nacieron en Braññas, provincia de Oviedo, su estado era el de solteros y de oficio labradores al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Braññas, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de los expresados Fernando y Domingo que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón á 18 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Juan Rodríguez

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Méndez y Martínez y

para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo, alistado en el año 1904 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Evaristo, de los mismos apellidos y cuyas circunstancias son las siguientes. Es hijo de José y de Josefa, nació en Busmayor, provincia de Oviedo, su estado era el de soltero, al ausentarse hace mas de diez años del pueblo de Busmayor, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Evaristo Méndez y Martínez que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villayón, á 18 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Juan Rodríguez

R. al núm. 1.084

Alcaldía de Aller

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan, ignorándose su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de seis del actual, acordó citarles por medio del BOLETIN OFICIAL para que lo verifiquen dentro del término reglamentario, bajo apercibimiento de declararles prófugos si no lo hiciesen.

Los mozos a quienes se refiere la presentedeclaración, son los siguientes:

Reemplazo de 1921.

Núm. 22 Alfredo Alonso Suárez, hijo de Juan y Juana, de Pino.

25 Félix Muñoz Regino, de José y Jacoba, de idem.

27 José M.^a Fernández García, de Gerardo y María, de Murias.

33 Juan Antonio García Alvarez, de Antonio y Carmen, de Moreda.

37 José M.^a Pandiella Fernández, de José y Celestina, de idem.

39 Juan Antonio Sánchez Velasco, de Rosendo y Regina, de idem.

44 Manuel Peláez Suárez, de José y Carmen, de idem.

48 José B. Fernández Iglesia, de Estéban y Benita, de idem.

50 Antonio Díaz González Ordóñez, de Manuel y Maximina, de Casomera.

51 Benito Fernández Alvarez Castañón, de José y Josefa, de idem.

63 Manuel Castañón Baizán, de Amalio y Perfecta, de idem.

64 Carlos Manuel Fernández, de Valeria, de Bello.

70 Francisco Montes Escalante Domingo, de Antonio y María de Pino.

100 Herminio García González, de José y Josefa, de Soto.

108 Fermín Ordóñez Castañón, de José y Celestina, de Moreda.

115 Secundino Fernández García, de Silverio y Demetria, de Nembra.

125 Alejandro Megido Díaz, de Atilano y Amalia, de Bello.

130 José M.^a Martínez Díaz, de Fernando y Obdulia, de Moreda.

132 Francisco García Ferrera, de Manuel y Sabina, de idem.

137 Marcelino Gutiérrez Fernández, de Francisco y Obdulia, de Boó.

138 Vicente Rodríguez Bayón, de José y Sabina, de Moreda.

139 José Alvarez García, de Manuel y Teresa, de Casomera.

152 José Fernández Velasco, de Serafin é Isabel, de idem.

153 Bernardo Alvarez Rodríguez, de Bernardo y Susana, de Vega.

154 Cándido Vega Alvarez, de Manuel y Joaquina, de Moreda.

161 Jesús García García, de Rosa, de Soto.

185 Avelino Martínez Eguren, de Celedonio y Dolores, de Moreda.

192 Marcelino Gutiérrez Díaz, de Francisco y Adelaida, de Boó.

208 Luis Alvarez Gutiérrez, de Victor y Rufina, de Cabañaquinta.

215 Armando Bigotes Baizán, de Vicente y Brígida, de Casomera.

Reemplazo de 1919

27 Marcelino Díaz, de Manuela, de Casomera.

199 Constantino Tejón Suárez, de Manuel y Esperanza, de Pino.

Aller, 30 de Marzo de 1921.—
Benigno González.

R. al núm. 1090

Alcaldía de Salas

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas, se anuncia a concurso por término de treinta días, sujetándose para lo sucesivo, y de una manera estricta lo mismo el Secretario que se nombre que este Ayuntamiento, a los preceptos del vigente y aprobado Reglamento de estas Oficinas municipales.

Los concursantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía o Secretaría en el indicado plazo, a contar del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de proceder a la inmediata provisión de la plaza que se anuncia.

Salas, 31 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Restituto G. Rico.

R. al núm. 1105

ANUNCIOS NO OFICIALES

Droguería Cantábrica.—Gijón

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 24 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio, Carretera de la Costa.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos lo previsto en los artículos 13, 14, 17 y 18 de los Estatutos de esta Sociedad.

Gijón, 4 de Abril de 1921.—
El Secretario, Marcial Fournier y G. Avellanal.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.